

Quito, 12 de Septiembre de 2019.

Señorita
Cabeza Ayoví Lourdes Elizabeth
**GERENTE DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI PIEDRA
FINA TRICIPICI S.A.**
Presente.-

De mis consideraciones;

Exp.

Yo, **BONE OBANDO MENTOR DOMINGO**, con cédula de ciudadanía N° 0800500605, como ACCIONISTA DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI PIEDRA FINA S.A., por medio de la presente hago conocer que transfiero 5 acciones de valor 1,00 cada una a favor del señor **QUIÑÓNEZ YAGUAL SILVIA MARÍA**, con cédula de ciudadanía N°080252382-9, con la finalidad de que registre en el libro de acciones en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

Atentamente;



Sr. Bone Mentor Domingo
C.C. N°080050060-5
CEDENTE



Sra. Quiñónez Yagual Silvia María
C.C. N°080252382-9
CESIONARIA

27-02-2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO
CASANOVA

Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013

A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO

Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03.- **VISTOS:** MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, **DEMANDA DE DIVORCIO**, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: **PRIMERO.-** Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- **SEGUNDO.-** Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- **TERCERO.-** La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento

Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ, matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente.- Notifíquese.- f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

M. Delis Carmen Campo Valencia
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA

Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012

A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO

Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012, las 15h05.- El escrito que antecede presentado por el señor MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, se lo manda agregar a los autos, en lo principal por presentado dentro del término de la prueba, previa notificación de la otra parte despacho lo siguiente; 1.- Téngase como prueba a su favor, la audiencia de conciliación correspondiente, especialmente la ratificación del libelo de su demanda y la recusación solicitada en contra de la señora SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ ; 2.- Tómese en cuenta la impugnación de la comparecencia y pruebas que llegare a presentar la parte demandada; 3.- Se señala para el día viernes 21 de diciembre del dos mil doce desde las 09h00 y hasta que dure la prueba, comparezcan ante este Juzgado los señores, CORTEZ RAMIREZ JOAQUIN y QUINONEZ PATIÑO JOSE FEDERICO, para que declaren al tenor del interrogatorio formulado para ellos, por parte del señor, MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, una vez que sean evacuadas estas diligencias, se las manda agregar al proceso como prueba a su favor.-Notíquese. f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbon de esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su esposa, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, desde entonces compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,

Leto, Fina Chertta Sines
TCO 03-2013
BOBON (BORBON) ESMERALDAS
ESMERALDAS

matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriada que sea el presente fallo confiárase copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑOY

Por lo tanto, siento la de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5 - 3 - 2013



AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria

RAZON.-Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO
Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DELIA CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA.



Consejo de la Judicatura

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS ELOY ALFARO LA TOLA
FECHA DE NACIMIENTO 1950-11-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N. 080050060-5





INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION AGRICULTOR V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BONE SOTERO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **OBANDO CARMELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **ESMERALDAS 2017-01-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-01-10**

CH 18 10 1622 11

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA No. 0002 - 100 CERTIFICADO No. 0800500605 CEDULA No.

BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **ESMERALDAS**
CANTÓN: **ATACAMES**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **TONSUPA**
PÁGINA: 1





ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE DE LA JRV



0999506628

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIVILIDAD

QUINONEZ YAGUAL SILVIA MARIA
ESMERALDAS/ATACAMES/SUA /BOCANA/
20 MARZO 1982
002- 0286 00011 F
ESMERALDAS/ ATACAMES
SUA /BOCANA/ 1982



ECUATORIANA***** E133311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EVACIO FRANCISCO QUINONEZ B
ALEJANDRINA URALDINA YAGUAL S
ESMERALDAS 24/08/2009
24/08/2021
REN 1694520

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 F JUNTA No.
0009 - 037 CERTIFICADO No.
0802523829 CÉDULA No.

QUIÑONEZ YAGUAL SILVIA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: ATACAMES
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: TONSUPA
ZONA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Quito, 12 de Septiembre de 2019.

Señorita
Cabeza Ayovi Lourdes Elizabeth
**GERENTE DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI PIEDRA
FINA TRICIPICI S.A.**
Presente.-

De mis consideraciones;

Exp.

Yo, **BONE OBANDO MENTOR DOMINGO**, con cédula de ciudadanía N° 0800500605, como ACCIONISTA DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI PIEDRA FINA S.A., por medio de la presente hago conocer que transfiero 5 acciones de valor 1,00 cada una a favor del señor **ROBINZON QUINTERO WILSON LEONARDO**, con cédula de ciudadanía N°080266274-2, con la finalidad de que registre en el libro de acciones en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

Atentamente;



Sr. Bone Mentor Domingo
C.C. N°080050060-5
CEDENTE



Sr. Robinzon Quintero Wilson Leonardo
C.C. N°080266274-2
CESIONARIO

27-02-2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO
CASANOVA

Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013
A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. - **VISTOS:** MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento

Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ, matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confiérase copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente.- Notifíquese.- f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. Delis Carmen Campo Valencia
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548
Resp: AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA

Casilla No: 96

Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012
A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012, las 15h05.- El escrito que antecede presentado por el señor MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, se lo manda agregar a los autos, en lo principal por presentado dentro del término de la prueba, previa notificación de la otra parte despacho lo siguiente; 1.- Téngase como prueba a su favor, la audiencia de conciliación correspondiente, especialmente la ratificación del libelo de su demanda y la recusación solicitada en contra de la señora SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ ; 2.- Tómese en cuenta la impugnación de la comparecencia y pruebas que llegare a presentar la parte demandada; 3.- Se señala para el día viernes 21 de diciembre del dos mil doce desde las 09h00 y hasta que dure la prueba, comparezcan ante este Juzgado los señores, CORTEZ RAMIREZ JOAQUIN y QUINONEZ PATIÑO JOSE FEDERICO, para que declaren al tenor del interrogatorio formulado para ellos, por parte del señor, MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, una vez que sean evacuadas estas diligencias, se las manda agregar al proceso como prueba a su favor.-Notíquese. f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
 Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón de esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, ~~édica~~ compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge ~~Santa~~ Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUÍÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,

Lido, en el Juicio Verbal Sumario
 Tercero de lo Civil y Mercantil
 Esmeraldas, 26 de febrero del 2013
 BONE OBANDO MENTOR DOMINGO

matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑO

Razon: Si entiendo lo de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5-3-2013

AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria



RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO
Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DELIA CARMEN CAMPO VALENCIA

SECRETARIA



Consejo de la Judicatura


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS ELOY ALFARO LA TOLA
 FECHA DE NACIMIENTO 1950-11-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N. 080050060-5




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BONE SOTERO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OBANDO CARMELINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS 2017-01-10
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-01-10

CM 16 10 522 11




DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019 

0002 M JUNTA No. 0002 - 100 CERTIFICADO No. 0800500605 CÉDULA No.

BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
 APELLIDOS Y NOMBRES

0800500605

 16-01-2017

PROVINCIA: **ESMERALDAS**
 CANTÓN: **ATACAMES**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **TONSUPA**
 ZONA: **1**

ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


 F. PRESIDENTE DE LA JRV

0981538198

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO-CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 080266274-2

APELLIDOS Y NOMBRES: ROBINZON QUINTERO WILSON LEONARDO

LUGAR DE NACIMIENTO: ESMERALDAS ATACAMES TONSUPA

FECHA DE NACIMIENTO: 1982-09-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDANTE

V3343E1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROBINZON BAUTISTA AUGUSTO HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: QUINTERO MARQUEZ LUZ DEL ALBA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: ESMERALDAS 2013-04-09

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-09

DIRECTOR GENERAL: [Signature] PRIMA DE CIVILIDAD: [Signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019

0009 N JUNTA NO. 0009 - 086 CERTIFICADO No. 0802662742 CEDULA No.

ROBINZON QUINTERO WILSON LEONARDO APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: ESMERALDAS

CANTÓN: ATACAMES

CIRCUNSCRIPCIÓN: PARROQUIA TONSUPA

ZONA: 1

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O: ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE DE LA JRV

LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL ECUADOR

1. ROBINZON QUINTERO

2. WILSON LEONARDO

3. 14-SEP-82 / ECUADOR

4a. 10-09-2014 4b. 10-09-2019

5. TONSUPA

6. MASCULINO

7. NINGUNA

8. 0802662742

9. sps16009 - ESMERALDAS

14. Autorización No. 15. SINDICATO DE OBREROS DEL VOLANTE DE ESMERALDAS

	10.	11.	12.	13.
A	*****	*****	*****	PARTICULAR
A1	*****	*****	*****	COMERCIAL
B	*****	*****	*****	PARTICULAR
C1	*****	*****	*****	ESPECIAL
C	*****	10-SEP-18	10-SEP-19	COMERCIAL
D1	*****	*****	*****	ESPECIAL
D	*****	*****	*****	ESPECIAL
E1	ESPECIAL	*****	*****	ESPECIAL
E	*****	*****	*****	PESADO
F	*****	*****	*****	DISCAPAC.
G	*****	*****	*****	AGRICULTA.

FIRMA AUTORIZADA: [Signature]

0000948388 723610

Quito, 23 de Septiembre de 2019.

Señorita
Cabeza Ayoví Lourdes Elizabeth
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI PIEDRA
FINA TRICIPICI S.A.**
Presente.-

De mis consideraciones;

Exp.

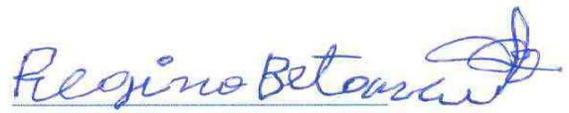
Yo, **BONE OBANDO MENTOR DOMINGO**, con cédula de ciudadanía N° 0800500605, como ACCIONISTA DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN MOTOTAXI PIEDRA FINA S.A., por medio de la presente hago conocer que transfiero 7 acciones de valor 1,00 cada una a favor del señor **REGINO BETANCOURTH**, con cédula de ciudadanía N°080054007-2 con la finalidad de que registre en el libro de acciones en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

Atentamente;



Sr. Bone Mentor Domingo
C.C. N°080050060-5
CEDENTE



Sr **REGINO BETANCOURTH**,
C.C. N°080054007-2
CESIONARIO

27-02-2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO
CASANOVA

Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013
A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03.- **VISTOS:** MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento

Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑÓNEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ, matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente.- Notifíquese.- f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. Delis Carmen Campo Valencia
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA

Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012

A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO

Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012, las 15h05.- El escrito que antecede presentado por el señor MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, se lo manda agregar a los autos, en lo principal por presentado dentro del término de la prueba, previa notificación de la otra parte despacho lo siguiente; 1.- Téngase como prueba a su favor, la audiencia de conciliación correspondiente, especialmente la ratificación del libelo de su demanda y la recusación solicitada en contra de la señora SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ ; 2.- Tómese en cuenta la impugnación de la comparecencia y pruebas que llegare a presentar la parte demandada; 3.- Se señala para el día viernes 21 de diciembre del dos mil doce desde las 09h00 y hasta que dure la prueba, comparezcan ante este Juzgado los señores, CORTEZ RAMIREZ JOAQUIN y QUINONEZ PATIÑO JOSE FEDERICO, para que declaren al tenor del interrogatorio formulado para ellos, por parte del señor, MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, una vez que sean evacuadas estas diligencias, se las manda agregar al proceso como prueba a su favor.-Notíquese. f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
 Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbon de esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, edicándose compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,

Leído y
 tica
 BORON DE
 ESMERALDAS
 03-26-2013

matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confiérase copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

[Handwritten signature]

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

[Handwritten signature]
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

[Handwritten signature]
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑOY

Razón: Si entra lo de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5-3-2013



[Handwritten signature]
AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria

RAZON.-Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO
Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DELIA CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA.



Consejo de la Judicatura


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BONE OBANDO
MENTOR DOMINGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ELOY ALFARO
LA TOLA
 FECHA DE NACIMIENTO 1950-11-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N. 080050060-5





INSTRUCCION **BASICA** PROFESION / OCUPACION **AGRICULTOR** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BONE SOTERO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OBANDO CARMELINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
ESMERALDAS
2017-01-10
 FECHA DE EXPIRACION
2027-01-10

DIRECTOR GENERAL  PARA DEL CEDULADO 



080050060-5
 18-MAR-2017


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA No. 0002 - 100 CERTIFICADO No. 0800500605 CEDULA No.

BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
 APELLIDOS Y NOMBRES

0800500605
 18-MAR-2017

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: ATACAMES
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: TONSUPA
ZONA: 1




ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


 F. PRESIDENTE DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILLACIÓN

CADENA DE CIUDADANIA No. 080054007-2

APellidos y Nombres: **BETANCOURTH REGINO**

Lugar de Nacimiento: **ESMERALDAS RIO VERDE RIO VERDE**

Fecha de Nacimiento: **1951-09-08**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

MARIA AQUILINA GIMIA GIMIA




NIVEL DE CECILLACIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **COMERCIANTE** V1333V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROCE: **BETANCOURTH DORILA**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BETANCOURTH DORILA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **ESMERALDAS 2011-12-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-12-06**

Regino Betancourt






CERTIFICADO DE VOTACIÓN **24 - MARZO - 2019** CRE

0002 M JUSTA No. 0002 - 051 CERTIFICADO No. 0800540072 CEBULA No.

BETANCOURTH REGINO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **ESMERALDAS**

CANTÓN: **ATACAMES**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **PARROQUIA: TONSUPA**

ZONA: **1**




ELECCIONES SECCIONALES Y CEROES 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]

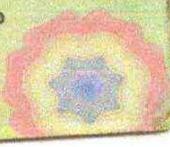
F. PRESIDENTE DE LA JRY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 080201919-0

CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GIMIA GIMIA
MARIA AQUILINA
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1956-09-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
REGINO
BETANCOURT





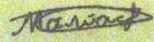
INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESION / OCUPACION QUEHACER DOMESTICOS
V2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GIMIA JÚLIO SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXXXXXXXXX
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS
2016-02-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-15

08078322

Director General
TOMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

003 JUNTA No.
003 - 362 NUMERO
0802019190 CÉDULA

GIMIA GIMIA MARIA AQUILINA
APELLIDOS Y NOMBRES

ESMERALDAS PROVINCIA
ATACAMES CANTÓN
TONSUPA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1





REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

Ciudadana (o)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
F. PRESIDENTA VE DE LA JCV